



Buenos Aires, 3 0 SEP 1959

YISTO el proyecto de "Reglamentación de la LEY ORGANICA para el CUERPO de AUXILIARES de COORDINACION YEDERAL, elevado con carácter "secreto" por el señor Jefe de la

POLICIA FEDERAL, y

envolvimiento,

Que el mismo llena una sentida necesidad tanto en el aspecto administrativo como funcional del -CUERPO de AUXILIARES, posibilitando su orgánico y racional des-

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

artículo 18.- Apruébase con carácter "secreto" la "Reglamentación de la LEY CROANICA para el CUERPO de AUXILIARES de COOR-DIRACION FEDERAL" que se adjunta al presente decreto.

<u>Artículo 22</u>.- El presente decreto seré refrendado por los ag Bores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Economía y firmado por el seBor Secretario de Estado de Hactenda.

Artículo 32.- Comuniquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archivese.-

DECRETO Nº S 12327

Office 1







Articulos

REGLAMENTACION
DE LA LEY ORGANICA PARA EL CUERPO DE AUXILIARES
DE COORDINACION FEDERAL

INDICE

ZITULO I: DEL CUERPO DE AUXILIARES

	Capítulo II: Creación Capítulo III: Organización Capítulo III: Función Capítulo IV: Dependencia	1 3 16 21	7 8 8 8	20 23
	TITULO II: DEL PERSONAL			
	Capítulo I: Normas generales Capítulo II: Ingresos - Egresos - Rein-	24	a	28
1	Capítulo III: Obligaciones y derechos Capítulo IV: Situación de revista Capítulo V: Legajo personal - Foja de	29 51 53	a y a	50
	Capítulo VI: Reclamos Capítulo VII: Reclamos Capítulo VIII áscensos Capítulo VIII: Alcencias - Domicilio -	57 68 74	8 8 8	67 73 92
'	Solicitudes Capítulo IX: Asistencia médica	93 128	a a	127
	TITULO III: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO			
	Capítulo II: Generalidades Capítulo III: Actuaciones Capítulo III: Recursos Capítulo IV: Procedimientos especiales	134 154 171 181	a	180
	TITULO IV: DE LAS REMUNERACIONES			
	Capítulo UNICO: Sueldos y bonificaciones	203	a	221
	TITULO Y: DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES			
	Capítulo II: Jubilaciones Capítulo II: Pensiones	222 240	a	239 249
	A			

El Deder Ejecutive Hacienal



TITULO I DEL CUERPO DE AUXILIARES

CAPITULO I

Artículo 1º - La creación del CUERPO de AUXILIARES de COGRDI MACION FEDERAL tiene por misión dotar a la POLICIA FEDERAL de un plantel especializado en tareas de contrainteligencia e inteligencia.

<u>Artículo 28</u> - La presente Reglamentación rige la carrera de los integrantes del CURRIFO de AUXILLARES de COCEDIZACION FEDERAL y determina el alcance de los derechos y obligaciones de los nig mos.

CAPITULO II

Artículo 16 - El personal del CUERFO de AUXILIARES de COURDÍ MACION FEDERAL estará escalafonado en los Cuadros que corren especificados en los Anexos 1 y 2 de la LEY ORGANICIA (Decreto-Ley "6" nº 2075/58).

Artículo 12 - El Cuadro "A" estará formado por personal destinado a la búsqueda de información y otras anexas, y para su ma jor ordenamiento se subdivide en personal "Ar" y "As".

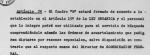
<u>Artículo 52</u> - de considera personal "Ag" todo aquát que en cumplimiento de órdenes superiores se haya visto precisado a devalar su condición policial. El misso será destinado a cumplimentar tarcas del servicio y administrativas de carácter reserva de.

<u>Artículo 62</u> - Se considera personal "As" todo aquél que con serve estrictamente su carácter secreto y será afectado, exclusivamente, a la búsqueda de informaciones.









<u>Artículo 8º</u> - El personal del Cuadro "8" se subdivide para su mejor ordenamiento en las siguientes categorías:

- PROFESIONALES; que comprende aaquél con títulos universitarios;
 TENNICOS: que comprende a aquél con títulos o
- estudios equivalentes que no sean de carácter universitario; y
- 3 ADMINISTRATIVOS; que comprende a todo aquél con condiciones especiales para tareas informativas complementarias.

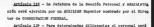
Articulo 39 - A los efectos de la gerraquización de las tareas que les competen los AUXILIARES de COMBUTACIÓN FEDRAL es egrapan en Superiores y Subalternos, establecificaces para los cargos que determina la Ley de Presupuesto las denocimaciones uno se específicam en al Ameso 1 de la presente Reclamentación.

Articulo 10º - Todo el desenvolvimiento administrativo reforente al CUREPO de AUXILIARES de COURDIAGIOS FESSRAL, será reg lizado por la Sección Personal y Administración del CUESPO, la que tendrá carácter secreto.









provisto de una credencial curo modelo figura en el Anexo 2 de la presente Reglamentenfon, Ordinarimente la misma permanecerá en poder del insentato superior quien nolo la entrepará al titular en las oportunidades especiales que estime corresponda; su entidiación se hará solamente en casos muy justificados, tentimolo mo consta que al hacerlo se valuara la seguridad del COUNDO,

<u>articulo 112</u> - Fara el cumplimiento de miniones del servicio o cuando la seguridad individual lo requiera, y de accurdo a establecido en al <u>Artículo 6º de la IET GODANICA</u>, el personal e<u>g</u> fá provisto de armamento al que ordinariamente será mantenido en decedito cor el immediato superior.

<u>Artículo 18</u> - Cairo los casos que expresamente se determinen en toda actuación que se refiera al personal del CUMSPO de AUXI-LIANSE la identidad del clos mismos se resuglazará por la sigla bajo la cual se hallen registrados en la Dirección COCRDIRACION FRUMBRAL.

ATTIGAIL 150 - La contidad de carpos que determine la ley de Presupuesto de la Nacifio para el CUESPO de AUXILIANSE de COGRU-ARGUS FERRAL será discrisinada entre las Cuestro "A" y "9", no puliondo expeder la de este filtimo, en sus respectivas jerarquías, el CUESTRA POR CIENTO (406) del total que para las mismas se establescen.











<u>Artículo 169</u> - El personal del CUERFO de AUXILIARES de COORDI NACION FERENAL en su carácter de munerario secreto de la POLICIA FEDERAL, tienan como misión el cumplimiento de las tareas especá ficas que se emuneran a continuación:

- 1 Coadyuwar en las tareas de contresspionaje, con trasabotaje, contrainformación y contrapropagal da, realizando la bésqueda de información condu cente a contrarrestar la acción subrepticia de potencias extranjeras;
- 2 Realizar tareas de básqueda de información sobre las actividades y propósitos de las organizaciones de Cultos y Logias; propias del cumplimiento de la Misión Básica de la Dirección COOR-DINACION PERBALI:
- 3 Realizar tareas de infiltración en la medida ne cesaria al cumplimiento de la Misión Básica de la Dirección COORDINACION FEDERAL:
- h Bealizar tareas de bisqueda de información sobre las actividades y propósitos de personas o grupos de personas, entidades u organizaciones, condocentes à la prevención y adoptión de medidas de represión de las acciones que realizarsa para suprimir, candiar o alterar la forma desocráfica de gobierno y las atentatorias contra la Seguridad cel listato, la degridad fólicas y









el Orden Público: y

5 - Toda otra tarea que disponea la superioridad. con sujeción a las leyes y a la presente Reglamentación.

Artículo 179 - El personal del CUERPO de AUXILIARES de COORDI NACION FEDERAL tiene estado policial en los casos previstos por el Artículo 5º de la LEY ORGANICA.

Artículo 189 - De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Reglamentación, el personal del Cuadro "A", tiene la siguiente función:

1 - Inteligencia v/o Conducción de Búsqueda;

Oficial Mayor de Informaciones

Oficial 19 de Informaciones

Oficial 2º de Informaciones

Oficial 3º de Informaciones

Oficial 4º de Informaciones 2 - Búsqueda:

Auxiliar 19 de Informaciones

Auxiliar 2º de Informaciones

Auxiliar 3º de Informaciones

Auxiliar 40 de Informaciones

Auxiliar 50 de Informaciones

Auxiliar 69 de Informaciones Auxiliar 7º de Informaciones

Artículo 198 - De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Reglamentación, el personal del Cuadro "B", tione la si-









guiente función:

1 - Especializada:

Oficial 1º de Informaciones

Oficial 2º de Informaciones

Oficial 40 de Informaciones

2 - Técnico-administrativa o de laboratorio:

Auxiliar 2º de Informaciones Auxiliar 3º de Informaciones

Auxiliar 40 de Informaciones

Auxiliar 6º de Informaciones Auxiliar 7º de Informaciones

<u>Artículo 200</u> - Por la especial situación para el ingreso, el personal que se incorpora al Cuadro "B" goza de las consideracio nes inherentes a la Serarquía de revista, pero no puede tener a

nes inherentes a la jerarquia de revista, pero no puede tener a sus órdenes personal del Cuadro "A", salvo en las eventualidades que razones del servicio lo requieran.

Dependencia

<u>Artículo 210</u> - El CUERFO de AUXILIARES, en su fas operativa, depende directamente del Director de COCRDIMACION FERRALI por IX termedio de la Central de Inteligencia y en su fan administrativa vy de instrucción, del Subdirector de COCRDIMACION FERRALI.

<u>Artículo 228</u> - Cuando el personal, por notivos específicos, de ba actuar operativamente en otra dependencia de la Dirección COOB DIRACION FEDERAL lo hará "en comisión" y estará directamente -





subordinado al Jefe de la misma.

Afficia 715 - 11 sflor efecto de la relación y dependencia dentro de la Dirección COMDITATION PRIMERAL los integratas del CUERTO de AVIILLISSES recibirán el trato correspondiente al grado de Official Debuyadente del Asses 11 de la LETO MORNICIO pera la DUILLI PETRIBLE, debidados considerar un mutiglesta como tal a los efectos de la relación con los demás oficiales de la misma terarentía.



<u>Artíquio 24º</u> - El cargo de AUXILIAR es secreto. El personal en ningún caso y bajo ningún concepto, salvo expresa autorización su perior, podrá manifestarlo, es decir, identificarse en su calidad de tal, debiendo tener presente que:

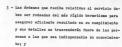
- 1 No puede concurrir en función de su cargo a otras dependencias policiales, sin mediar orden expresa superior;
- 2 La finble del cometido que le espora se fundamenta iempre en el anfaine, de nodo que se la impone valar por él en hase a una constante dedicación pues las indiscreciones darfan lugar no sólo a los más variados riegos, sino que también altg rarfa los planes operativos dol Teganimo;













b - 61 por circumstancias de la estividad ciudadam se viera en la nocesidad de justificar o manifeg tar su profesida o empleo, deberá invocar la que pueda desempelar en otro ordem o el que mejor pueda representar, de acuerdo a su capacidad y condiciones.

Artículo 25º - En el caso de extravío de la credencial tiene el debor de comunicarlo de inmediato al superior.

Attoulo 252 - El personal designado integrante de mesa en elecciones mecionales, provinciales y/o municipales tiene el deber de cumplir esa obligación a cuyo efecto elevará la motificación de la Junta Riectoral.

Attimin. 272 - In los casos que sea nocesario estre a integra ten del CHURDO A MITHILINES, no propertir beleficiacemente de ser posible; un caso contrario se certaré personal habilitado para que cumplimento la sotificación. In mêma circumatuncia de para que responsable en entre en entre en entre entre en para despursa con entre en entre en entre entre entre en rácter de secreto. En impin caso se utilizarán los servicios pa licities una estas citationes.







Artículo 289 - El personal que en función del servicio y en cualquier emergencia debidamente justificada deba comparecer ante otras autoridades, será instruído en cuanto a la forma que de be presentarse.

CAPITULO II

Ingresos - Egresos - Reingresos

Artículo 299 - El ingreso al CUERPO de AUXILIARES de COORDINA CION FEDERAL, en razón de su secreto, debe ser rodeado de las ma pores precauciones a fin de evitar trascendencias que puedan vul herar dicho concepto. El trámite inicial del aspirante será de presentación al Director de COORDINACION FRDERAL quien posterior mente lo orientará en la forma y momento que considere más conve niente, a la sección específica. El funcionario que se interese por el ingreso de determinada persona se limitará a solicitarlo. en forma verbal o escrita, prescindiendo de la presentación del aspirante, la que se hará efectiva cuando así lo disponga el Director de COORDINACION FEDERAL.

Artículo 300 - El aspirante será convenientemente instruído del secreto del CUERPO a fin de que evite todo comentario a su posible incorporación. Si con anterioridad lo hubiere becho con familiares u otras personas se le indicará manifestar a las mismas el desistimiento de tales propósitos. Toda trascendencia a terceros, de su restión para incorporarse, será considerada causa de ineptitud archivándose la tranitación.

Artículo 31º - En mingún caso se expondrá la presencia de as-







pirantes en dependencias policiales. La Sección Personal y Admi nistración tomará comtacto con los mismos y realizará la tramitación en forma absolutamente reservada, sin dejar entrever el carácter policial de las diligencias.

Artículo 322 - El ingreso al Cuadro "A" se produce en el car go de AUXILIAR 11º y sus integrantes alcangan:

- 1 AUXILIAR MAYOR, personal masculino; y
- 2 AUXILIAR 6º, personal femenino. Artículo 33º - Son requisitos para el ingreso al Cuadro "A":
 - 1 Los establecidos en el Artículo 29º de la LEY ORGANICA: Y
 - 2 Tener aprobado como mínimo el tercer año de estudios secundarios.

<u>atticula lié</u> - El personal nombredo en al Cundro "A", de con permided a lo establacido en el atticula 396 de la INT COMBATO. Lo es en "comisida" por el ifernim de des (2) meses. Durante ese peridos queda afectado al "Curso Preparatorio" a cargo de la focción Personal y identificarioni, aprobado el aimos queda automáticamente confirmado en el CUEDO y destinado a las funciones de ma grado. En asso contrator de lo separa por virá de escentifa.

Artículo 152 - El examen médico es practicado por la Junta Médica del CUERPO, considerándose causas de inadmisión las siguientes:

> I - Enfermedades cardíacas; trastornos del ritmo, lesiones valvulares, insuficiencia cardíaca;







- 2 Enfermedades circulatorias, arterioclorosis, in suficiencias circulatorias, lesiones varicosas manificstas:
- 3 Hipertensión arterial, en cualquiera de sus tipos:
- 4 Lesiones herniarias y eventraciones;
- 5 Varicocele e hidrocele:
- 6 Traumatismos y fracturas que hubieran detado como secuela serias alteraciones funcionales;
- 7 Enfermedades osteoarticulares, artrosis y artritis, anguilosis y deformaciones: 8 - Antecedentes de grandes operaciones quirúrgicas
- mutiladoras: 9 - Procesos tumorales y adenopatías, va sean de na-
- turaleza benigna o maligna: 10 - Lesiones pulmonares, tuberculosis pulmonar, bron coenfisematosis crónica, bronquiectasias, asma
 - 11 Enfermedades infecto-contagiosas;
 - broncuial: 12 - Dermatosis crónicas; y
- 13 Lesiones oculares, avanzados vicios de refracción, cataratas y leucomas, enfermedades blefaroconjuntivales.

Artículo 369 - Asimismo se consideran causas relativas de in admisibilidad:

1 - Trastornos nutriticios y del desarrollo:











2 - Sepasis dentaria avanzada; y 3 - Hipertrofia manifiesta.

Artículo 378 - El exámen psicotécnico se rinde en un gabinete al servicio de la Dirección COORDINACION FEDERAL, para cuya apro bación debe obtenerse, por lo menos, la calificación de "bueno". Artículo 38º - El examen escrito se rinde bajo la fiscaliza-

ción de la Sección Personal y Administración, mediante un cuestionario de dies (10) preguntas a razón de dos (2) por cada uno de los siguientes temas: Informaciones, Instrucción Cívica, Hisvoria Argentina, Geografía Americana y Castellano. Cada pregunta correctamente contestada equivale a un (1) punto y el examen se considera aprobado con un mínimo de seis (6).

Artículo 392 - El ingreso al Cuadro "B" se produce en cuales quiera de sus cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la capacidad del aspirante.

Artículo 400 - Los requisitos para el ingreso al Cuadro "B" son los estipulados en el Artículo 30º de la LEY ORGANICA.

Artículo 41º - En una misma propuesta de nombramiento de dos o más aspirantes, la antieffedad de los mismos está dada por el orden de mérito en el examen de ingreso y a igualdad del mismo es más antiguo el de mayor edad.

Artículo 42º - Las remuncias se presentan al superior inmedia to, consignándose el motivo que las originan. El superior que las recibe las eleva a consideración del Director de COORDINACION FEDERAL quien recaba la aceptación de las mismas al Jefe de la







POLICIA FEDERAL, conforme a lo establecido en el artículo 440 de la LEY ORGANICA. Artículo 410 - No se dará curso a las remuncias cuando el

causante se halle comprendido en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1 Bajo actuaciones del Consejo de la Dirección;
- 2 Sumariado administrativamente; y
- 3 Cumpliendo sanción disciplinaria.

Artículo 140 - La jubilación del personal se produce de acuerdo a lo dispuesto en el TITULO V CAPITULO I de la LEY ORGA-NICA.

<u>Artículo 450</u> - Las cesantías y exoneraciones se disponen con forme a lo establecido en el TITULO II CAPITULO III de la LEY ORGANICA.

Articulo Mgs - La reincorporación se solicita por nota al Di rector de COURDINACION FERRAL quien la considera y de acuerdo a los antecedentes del peticionante la clava al Jefe de la FOLI CLA FERRAL en concordancia con el Artículo 37º de la LEY ORGA-NICA o Mde la desestima.

<u>Artículo 478</u> - El personal reincorporado lo es en el mismo grado que tenía al producirse su separación y ocupa el último puesto del escalafón respectivo.

Artículo 480 - El personal comprendido en el Artículo 38º de la LET ORGANICA que mediante prueba justifique el error motivo de la separación, es reincorporado con el mismo grado que tenía,







ocupando en el escalafón el lugar que le correspondía, considerándose el tiempo de la separación como en servicio efectivo 1½ quidándosele los haberes correspondientes a ese lapso.

<u>Artículo 162</u> - A los efectos del artículo anterior las prusbas deben presentarse destro del año a partir de la focha en que se dictó la medida sancionatoria, transcurrido el cual es de aplicación lo dispuesto en el ártículo 83 inciso b) de la LEY OB CANICIA.

Artículo 200 - En los casos de fallecimiento el Director de COODIDENCION FEDERAL produce información a la Jefatura de la MU-LICIA FEDERAL a los efectos de que la misma disponga la eliminación del causante del Cuafro respectivo.

CAPITULO III

Obligaciones y Derechos

Artículo 51º - Son obligaciones:

- 1 El deber de obediencia al superior jerárquico en las órdenes del servicio;
- 2 Desempeñar las funciones inherentes al grado de acuerdo a lo establecido en los ártículos 18º y 19º del mesente Reclamento;
- 3 Aceptar los destinos que se le asignen;
 - 4 Cumplir todas las comisiones del servicios
 - 5 Omardar el secreto sobre su condición y actividad:
 - 6 Cumplir con la instrucción general y especial que se le imparta:







- 7 Cumplir los horarios que se le establezcan, como así los recargos por razones del servicio: Y
- 8 Otras que las leyes, decretos y reglamentos es tablescam.

Artículo 528 - Son derechos:

- 1 El Sueldo, suplementos y bonificaciones que las
- leyes, decretos y reglamentos determinem; 2 - El haber de jubilación y pensión para sus dere
- cho-habientes, de conformidad con la ley; y

tablezcan. CAPITULO IV

Situación de revista

Artículo 750 - EL personal en ettunetón de actividad que se encuerte en servicio efectivo, desempeña tareas en los destinos que dispone el Subdirector de COUSDIMATON FRENZAL, no pediendo ser alterados éstos sin previo conocimiento y autorisación del misos.

Artículo 540 - El personal que se encuentre en disponibilidad o pasiva, depende directamente del Director de COORDINACION FEDERAL por intermedio de la Secci én Personal y Administraci én.

Artículo 502 - Para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 22º incisos 2) y 3) de la LET GRABUICA, el cumplireo los tiempos en ellos establecións, el superior del causante solicitará a la Eirección COGDITACION FEDERAL por intermedio de la







Sección Personal y Administración el reconocimiento médico para determinar su pase a la situación de revista que corresponda.

<u>Artículo 562</u> - Todo cambio de la situación de revista del per sonal será dispuesta por el Jefe de la POLICIA FEDERAL a propueg ta del Director de COORDINACION FEDERAL.

CAPITULO V

legglo Personal, Foja de Comcepto y Calificación Artículo 572 - El legrio personal redme, documentalmente, todos los antecedentes del personal desde su ingreso hasta su egra so. Es de carácter estrictamente secreto y sólo se entrega por comen del lefe o subjeté de la POLICIA PERSAL y Director o Subroden del lefe o Subjeté de la POLICIA PERSAL y Director o Sub-

director de COMDITACION FERRAL.

<u>Artículo 556</u> - Es confeccionado y mantenido por la Sección

Personal y delamistración y a solicitud del interesado se le pug
de dar vista de sus constancias en ocasión de interponer recurso, reclamo o por cusas debidamento fundada a juicio del Director de COMDITACION FERRAL.

<u>Artículo 590</u> - La foja de concepto es el informe de calificación, en detalle y en conjunto y el jutcio entido sobre las aptitudes del personal formilado por escrito por los superiores a quienes corresponde calificar.

<u>Artículo 608</u> - La foja de concepto tiene carácter confidencial y se confecciona amualmente por original en el formulario cuyo modelo se agrega como ânexo 3.

Artículo 61º - Para que el personal sea objeto de calificación debe registrar en el CUERPO una antigüedad mínima de seis









(6) meses.

<u>Artículo 620</u> - El juicio de los superiores debe fundarse en la capacidad del calificado para desempeñarse en las tarcas del servicio que le haya correspondido realizar.

<u>Artículo 612</u> - Ammalmente, al 30 de octubre, se procederá a calificar al personal en la foja de concepto para lo cual los superiores emitirán juicio en cada uno de los rubros de que se compone la nisma.

Artículo 640 - Las instancias para calificar son las siguien

- 1 Cuando el personal se desempeña a órdenes direg tas del Director de COORDINACION FEDERAL, éste cultica en única instancia:
- 2 Cuando está afectado directamente a órdenes del Subdirector de COORDINACION FEDERAL, éste califica en primere instancia y el Director de COOR DINACION FEDERAL en segunda y ditima;
- 3 El personal en "conizión" es calificado en primera instancia por el Jefe de la dependencia en que presta servicios; esa segunda instancia por el Jefe de la Central de Inteligencia y en tercera y ditima por el Director de CONDITACION FEDERAL; y
 - 4 En los demás casos es calificado por el superior inmediato en primera instancia; por el Je-









fe de la Central de Inteligencia en segunda y por el Director de COORDINACION FEDERAL en tercera y última instancia.

Artícule 652 - Cuando el Director de COUNDINACION FEDERAL considere conveniente, por circumstancias may particuleres de reserva y como excepción, no se formulará foja de concepto a personal del Cuadro *B**.

articalo 660 - La Sección Personal y Administración, con la telación debida, remitirá las respectivas fojas de conespto las que se hará constar el detalle de sanciones, licencias delicas, licencias extraordinarias, cambios en la situación de revista y sanciones favorables que registre al legajo personal. Todas estas constancias senér artistras al áno que seclifica.

Artículo 672 - Al 20 de noviembre de cada año deben encontrarse en la Sección Personal y Administración las fojas de con cepto que, previo enterado de los titulares, serán agregadas a cada legajo personal.

CAPITULO VI

Reclamos

<u>Artículo 682</u> - El personal puede solicitar se deje sin efecto el procedimiento o decisión que lo perjudique, o se le acuer de lo que legitimamente le corresponde, cuando considere:

> 1 - Que el decreto, resolución o disposición de carácter administrativo que se aplica, es ilegal, infusto o errómeo: v









2 - Que es acreedor a que se le declare conprendido en un derecho o beneficio establecido por una prescripción legal o reglamentaria.

articale del - Este pertific toma el nombre de reclamo. El que se considere con unticiante mottro para reclama relepe perforir haesto antes de mumura sobre la casas de sus descontento e la currir en falta por solio. Queda prechibo presentar reclamos conhectivos. La presentación de un reclamo no disponsa del sobretimonia debida ni suspende el cumplimiento de una orden del serpristo.

Articulo 705 - Il personal a quien le corresponda resolver un reclamo, puede solicitar los informes que considere necesarios para la major resolución del mismo. El reclamo se formula solamente después de haber tentdo conocimiento oficial de la decisión susceiror una lo motiva.

<u>Artículo 712</u> - Fara que un reclamo pueda ser admitido deben llenarse los siguientes requisitos:

- s siguientes requisitos: 1 - Ser presentado dentro de los diez (10) días:
- 2 Ser formulado en términos respetuosos, que no afecte la autoridad o dignidad personal de los que intervengan en su tranitación o estén llamados a resolverlo:
- 3 Ser fundado en los hechos que se expresen, en el derecho que se alegue o en las razones de equidad que se expliquen suficientemente; y









 Hacer constar si anteriormente se ha formulado igual pedido con mención de sus antecedentes y resolución recafda.
 Las peticiones que no llemen los requisitos men

cionados no serán consideradas.

<u>Artículo 72º</u> - La tramitación del reclamo se efectuará de a-

1 - Ser formulado por escrito;

cuerdo a las siguientes reglas:

- 2 Dirigirlo al superior que motiva la reclamación, presentámicolo para su elevación al superior de quien se depende:
- 3 El superior que interviene en el reclamo para su elevación, lo hace sin emitir opinión; y
- 4 La resolución definitiva que recaiga sobre el rg clamo será motificada al interesado.

<u>Articulo 73</u> = 51 el reclamo fuera resulto desfavorablemente, dentro de los cinco (5) días de su motificación pueden sequiree las instancias de reclamo hasta el Jefe de la ROULGI FERRIA. La primera instancia que resulve favorablemente un reclamo, interrumpe la trantiación y deja sin efecto la medida objeto del viseno.

CAPITULO VII

<u>Artículo 742</u> - El primero de enero de cada año el Jefe de la POLICIA FEDERAL, en uso de las facultades expresas delegadas por







el Poder Ejecutivo Nacional, confiere los ascensos al personal escalafonado en el Cuadro "A".

<u>Articule 752</u> - Los ascemsos merim conferidos al grado inmedia to superior entre el personal que reuma las condiciones que determina el Artículo 77º de esta Reglamentación, teniendo en cuen ta las vacantes existentes y a propuesta del Director de COORBI NACION NURSEA.

Artículo 769 - El personal escalafonado en el Cuadro "B" que de excluído del régimen de ascensos, no obstante puede ser promo zido de acuerdo a lo que establece el Artículo 40º de la LEY OR-GANICA.

<u>Artículo 778</u> - Son requisitos a efectos de ser considerado pa ra el ascenso:

- 1 Acreditar en cada grado la antigüedad mínima es-
- tablecida en el Amero 4 de la LEY ORGANICA; 2 - Obtener un promedio de calificación anual no in
- ferior a seis (6) puntos;

 3 Haber aprobado los cursos que se indican en los
 grados determinados a continuación:
 - a) "Curso de Capacitación" para AUXILIAR 110;
 - b) "Curso de Especialización" para AUXILIAR 79; e) "Curso de Oficial de Informaciones" para AU-
 - XILIAR 40; y
- d) "Curso Superior" para AUXILIAR 20;
 No registrar durante el año de calificación más

pl





de sesenta (60) días de licencia médica que no fueram consecuencia de accidente o entermeda contradás en opor actos del servicio; quinne (15) días de suspensión y/o treinta (30) días de licencia extraordinaria por asuntos particulares.



<u>Artículo 789</u> - La Sección Personal y administración confeccionará antes del 30 de noviembre de cada año la nómina del per sonal que reuma los requisitos establecidos en el artículo ante rior, de cada uma de las jerarcuías, ordeninácio en la misma de

acuerdo a la siguiente prioridad: l = intisfiedad en el grado:

- -----

2 - Calificación anual; 3 - Antigüedad en la Repartición: y

4 - Edad.

Artímic 798 - La númic determines un el artímic precisione te será elevanta el 30 de novienbre de cuda año, conjuntamento con los lagajos personales, al Comaço de la Dirección el que reunido con carácter de Junta de Cullificaciones, assecuraí a 12, rector de COMUNICOS ENTRAL ADEN la procedencia de las proma ciones, como sef também sobre las enclusiones que entre convenentes efectuar en hace a los autocedentes un hava reunido-

Artículo 802 - La orden de convocatoria para la Junta de Cali ficaciones emanará del Director de COCRDIMACION FEDERAL y contendrá el motivo que la origina, las designaciones de los funcio





rio de la Junta.



marios que la integranda y la fecia en que habré de remires. <u>Articula Bile</u> - La Junta de Calificactiones as presidide en tudos los casos por el Direstor de COMDIDUCION FYSHULL s'integra, de sen calidad de assescres por el Bobilirector de COMDIDUCION SI BIELL, el Jerce de la Central de Inteligencia, el Jerce de la dependencia en que reviste personal y el Jerce de la Secotión Personal al y Administration (quin desemplea las Timniones de Secreta-

<u>Artículo 828</u> - Los funcionarios designados para integrar la Junta de Calificaciones se notificarán de ello al pie de la cog vocatoria dejando expresa constancia, si así fuera, de no hallay se comrendidos en las siruientes causales de excusación:

- 1 El parenteseo con el personal a considerar, den tro del cuarto grado civil o segundo por afinidadi v
- 2 El haber tenido participación directa o indireg ta en hechos que, a juicio del Presidente de la Junta, lo inhabiliten para producirse libremente.

<u>Artículo 810</u> - En el supuesto de casos de excusación el funcionario en esas condiciones lo comunicará al Director de COOR-DINACION FEDERAL, el que procederá a su reemplazo por otro Jefe.

<u>Artículo 849</u> - La Junta de Calificaciones quedará constituida en la fecha fijada, con la presencia de sus miembros. Sus de liberaciones tienem carácter secreto y se ajustará a las siguien









tes normas:

- 1 La decisión de la Junta será por mayoría, el Presidente votará en caso de empate;
- 2 En las planillas de calificaciones que confeccione la Junta se dejará constancia del voto de cada uno de sus miembros. Cuando haya votos deg favorables, serán fundados;
- 3 Il personal que debiendo figurar en las listas de acomanos entreires muanziado, procesado o con licencia por enfermedad, será calificado por la Junta en caso de ser spito condicional nu acequ so quader postrageda hasta taca se deternice su situación definitiva. A estos efectos en la ditum remufen de la Junta se establecceró la ej tuación de se personal para es presención con y con-
- 4 No podrá reverse decisión alguna, a menos que se presentem pruebas documentadas para su estudio.

<u>Artículo 859</u> - La actuación de la Junta de Calificaciones qua dará registrada en un acta que suscribirán sus componentes y será archivada en la Sección Personal y Administración.

<u>Artículo 860</u> - Antes del 10 de diciembre de cada año la Junta de Calificaciones producirá la siguiente información:

1 - Aptos para el ascenso;

2 - Aptos para el grado;









- 4 Orden de mérito para el personal en condiciones de ascender; y 5 - Orden de mérito del mersonal considerado en el
- Artículo 80º inciso 2) de la LET ORGANICA. Artículo 87º - De acuerdo al informe producido por la Junto
- de Calificaciones el Director de COORDINACION FEDERAL, por intermedio de la Sección Personal y Administración, dispondrá:
 - 1 Confeccionar los Cuadros de ascensos de cada una de las jerarquías y la respectiva propuesta, conforme a lo establecido en el Artículo 41º de la LET ORGANICA; y
 - 2 Notificar al personal considerado inepto para el servicio efectivo o que deba jubilarse para producir vacantes e iniciar el trámite que a tal efecto corresponda.

<u>Artículo 888</u> - El personal al motificarse de la calificación y juicio concreto en caso de estimar que los mismos no son el fiel reflejo de su actuación, puede solicitar aclaración.

Artículo 899 - Las aclaraciones desestimadas se devolverán

al interessõe con el fundamento de la negativa.

Artículo 902 - Si la sclaración fuera resselta favorablemente
deberá reheserse la foja de comospio y resultirla a la Secoión
Personal y Administración, conjuntamente con la sclaración, para
las constancias del caso y su arresentón al lesso sersonala.

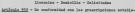




<u>Artículo 912</u> - La tramitación de las aclareciones se ajustará a lo dispuesto para los reclamos en el CAPITULO VI de la presente Reglamentación.

<u>Artículo 920</u> - Las solicitudes de aclaraciones sin fundamento serán sancionadas disciplinariamento.

CAPITULO VIII



cidas en esta Reglamentación el personal puede hacer uso de las siguientes licencias:

- 1 Annal:
 - 2 Por enfermedad: v
 - 3 Extraordinaria.

Artículo 940 - Com relación al lugar donde se haga uso de la licencia, ésta será acordada:

- 1 Para la localidad donde se balla la dependencia en que presta servicios;
- 2 Para ausentarse a otro punto del país; y 3 - Para ausentarse al exterior del país.
- <u>Artículo 952</u> La licencia armal será concedida teniendo en cuenta los años de servicio prestados y/o computados en el CUER-FO, de acuerdo a la siruíente escala:
 - 1 De uno (1) a cinco (5) años, diez (10) días há-

CECRETO

(15) días hábiles:







3 - Más de diez (10) y hasta quince (15) afios, veig

te (20) días hábiles; 4 - Más de cuince (15) y hasta veinte (20) años.

veinticinco (25) días hábiles; y 5 - Más de veinte (20) años, treinta (30) días hábi

> - Mas de veinte (20) años, treinta (30) días hábj les.

La licencia annal que corresponda, de acuerdo con la escala establecida en este artícule, puede ser utilizada en forma fraccionada si razones del servicio lo aconsejan.

Articals 656 - 41 personal que presta servicios o se balla en contráde na él atenire del plej, le serd accordada la licencia a mai de conformidad con el artículo precedente, no continúense al tiempo empleade en al viaje directo de ún y vualta, cunado la misma sea conocidad con autorización para translatera e enalquier otro punto del peía: lédicios beseficio en le acordará al presnal con destino en la Coptial Poderal que hapa use de su licencia suma jura visitar a patres, edonyge o bijor radicodos en al interior del peía y a más e quintantes (500) lifedeve de distancia. Los interesados entregarán en regreso una constancia de, que se agregará en laqui-personal. Rúcia constancia se aculicitará sin porce se visitonica el acres on una revisita.

Artículo 979 - La licencia amual se acordará en las fechas que





mejor consulten las necesidades del servicio.

<u>Artículo 98º</u> - Según el lugar donde se cumplirá la licencia, de acuerdo con el artículo 94º de la presente Reglamentación, será concedida:

- 1 En los casos del inciso 1) por el Jefe de la dependencia donde reviste el causante;
- 2 En los casos del inciso 2) por el Director de Coordinación Federal; y
- 3 En los casos del inciso 3) por el Jefe de la POLICIA FEDERAL,

<u>Articulo</u> 99º - A los sfectos de la aplicación del artículo 9º se computarán los años de servicio prestados en otras reparticiones meticuales, provinciales, municipales y/o entidades privudas, en este ditino caso deberán estar reconocidos por la respectiva Caja de Previsión, y simpre que los mismos no fueran simultáneos con los prestados en al CUESPO.

Artísulo 1002 - Al personal retirado o jubilado de reparticiones macionales, provinciales municipales y/o entidades priya das que reviste en al CUMPO se le computarán los años de servi cio prestados en aquálias, excepto los que fueran simultáneos con los del CUMPO.

<u>Articulo 1018</u> - Cuando dentro del año calendario el personal cumpla o compute uma antigüedad que acreciente el término de su licencia armal, se le accodará dicho beneficio como correspondiente a esa año cualculara sea la fecia que origine ese derecho.





<u>Artículo 1028</u> - la licencia ammai debe ser inicidad dentro del año calendario; cuando la nisma sea postergade, documentad₂ sante por rascose del servicio, puede acumiarse a la que corresponda el año siguiente, dentro de cuyo período debe hacerse uso indefectiblemente.

<u>Artículo 1038</u> - La licencia annal se interrumpe en los siguientes casos:

- 1 Por accidente;
- 2 Por enfermedad; y
- 3 For razones imperiosas del servicio.

<u>àrtículo 1046</u> - Desaparecidas las causas que originaron la in terrupción de la licencia anual, el personal completará su licencia reclamentaria.

Licencia por enfermedad

Artículo 1059 - La licencia por enfermedad será concedida de conformidad a las prescripciones de esta Reslamentación.

cuttorname I has prescriptiones de sets angiamentacion. Artícula 1068 - Para la curettó de afectomes commes que isponçam certo tratamiento de la salud, se la concederá al perroma contínua o discontínua, com percepción íntegra de haberea. Yenotido seta place o d'erretion délicio del CURDO determinará si resulta de aplicación lo emociado en el artículo 1070 o si ema desfi insatitación por enfermedo deben justificares sin gone des sealdo. No forma discontínua no porfam utilizares más de noventa (90) días de intensis por enfermedo, in se término será seminiaventa (90) días de intensis por enfermedo, in se término será seminia-





do en Junta Médica a los efectos de determinar su aptitud para el servicio efectivo.

<u>artículo 1072</u> - Per afecciones que isponçam largo tratamiento de la saiud o por motivos que aconsejen la hespitalización o el alejamiento de la gente por ramones de profileria y de seguridad, se concederá hasta un (1) año de licencia en forma contínma o discontínma para una misma o distinta afección, con percepción

calcontinums para una misma o cistinta arcectom, con perception fintera de haberes durante los primeros seis (6) meses y con per ceptión del SERENTA TOURO FOR CIENTO (75%) hasta completar el año. Vencióo ese plazo se actuará de conformidad con lo determi mado en el Artículo 23º de la LET CONSTICA.

<u>Artículo 1069</u> - La licencia por enfermedad prevista en el artículo 1069 será concedida por el Servicio Médico del CUERPO.

<u>Articulo 1028</u> - La licencia por enfermeda prevista en el artículo 1078 será concedida por el Jefe de la POLIDIA FEBRRAL, pre vio informe de la Junta Médica del CUERFO, al igual que las contempiadas en los Artículos 21º incisos 2) y 3), 22º inciso 2) y 2)º inciso 3) de la LET CORRETICA.

Artículo 110º - Intidetes que los términos señalados en los Artículos 21º inuiso 3), 20º inuiso 2) y 23º inuiso 1) de la LEV ORDANICA, constituyem días continuados de licesota médica. La g volución de la afección será sisupre controlada por la Junta Má dina del CUERTO.

Licencias extraordinarias

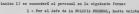
Artículo 1119 - Las licencias extraordinarias serán concedi-







- 1 Como estímulo al personal:
- 2 Para contraer enlace:
- 3 Por fallecimiento de familiares, nacimiento o
- casamiento de hijos; y 4 - Para representar al país en competencias depor
- tivas o congresos científicos internacionales. de gran significación. Artfeulo 1120 - La licencia estipulada en el artículo 1110



- (20) dfass 2 - Por el Subjefe de la POLICIA PEDERAL, hasta
- quince (15) dias: 3 - Por el Director de COORDINACION FEDERAL, hasta diez (10) dias:
- 4 Por el Subdirector de COORDINACION FEDERAL, has ta cinco (5) días: y
- 5 Por los Jefes de dependencias, hasta tres (3) dias.

Artículo 1139 - La licencia establecida en el artículo 1119 inciso 2) será concedida por el Director de COORDINACION FEDE-RAL y el personal puede solicitar se acumule a la licencia amual correspondiente.

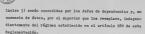
Artículo 114º - Las licencias mencionadas en el artículo 1110











Artículo 1150 - Las licencias señaladas en el artículo 1110 incisos 2) y 3) se concederán conforme a la siguiente escala:

- 1 Para contraer enlace, quince (15) días continua
- dos;
 2 Por fallecimiento del cónyuge, padre, madre o
- hijos, cinco (5) días contimuados;

 3 Por fallecimiento de hermanos, tres (3) días contimuados;
- 4 Por fallecimiento de otro miembro de familia dentro del tercer grado, directo, colateral o
 - por afinidad, dos (2) días contimuados; y 5 - Por nacimiento o casamiento de hijos, un (1) día.

En los tiempos indicados no se incluye el tér mino que insume el viaje de ida y regreso. Tratándose de fallecá, mientos dentre del perímetro de la Capital Pederal, la comprobación se hará por intermedio de la dependencia en que reviste el camasante y si lo fuere en el interior del país por la respectiva Delegación de la Dirección COMDIBUICION FUNDA.

Artículo 116º - Por asuntos particulares y que a juicio del superior resulten de causa fundada, se concederá al personal licencia de un (1) día hasta seis (6) meses, de acuerdo a la si-







guiente escala:



- 2 Por el Subjefe de la POLICIA PEDERAL, hasta cua renta y cinco (45) días;
- 3 Por el Director de COORDINACION PEDERAL, hasta
- treinta (30) días; 4 - Por el Subdirector de COORDINACION FEDERAL, hag
- ta quince (15) días; y 5 - Por los Jefes de dependencias, hasta cinco (5)

días. La licencia determinada en este artículo se

concederá sin goce de sueldo.

<u>Artículo 1178</u> - La licencia establecida en el artículo 111º inciso 5) se concederá por el tiempo estrictamente necesario,

con goce de sueldo.

<u>Artículo 1189</u> - La licencia prevista en el artículo anterio:

- será otorgada:

 1 Por el Jefe de la POLICIA FEDERAL, cuando el
 - personal deba susentarse al exterior del país; ;
 2 Por el Director de COORDINACION FEDERAL, cuando

el personal permanesca en el país.

<u>artículo 1192</u> - Cualquiera sea el carácter de la licencia
que se concede al personal, los Jefes de dependencias comunicarán a la Sección Personal y Administración, dentro de las cua-

0





renta y ocho (%8) horas de iniciada la misma, adoptando igual tem peramento cuando se interrumpan o reinicien.

<u>Artículo 1202</u> - El personal reincorporado deberá acreditar un (1) año de servicio en tal carácter para hacer uso de la licencia anual.

Artículo 1212 - El personal femenino gozará de la licencia por mternidad de conformidad con lo que al respecto establecen o establezcan las leyes de la Nación.

Domicilio

Artículo 1226 - El personal puede fijar su residencia fuera de la ciudad o localidad donde presta servicios y hasta una distancia no mayor de sesenta (60) kilômetros de la misma.

Artículo 1216 - El personal comprendido en el artículo anterior, requerir la correspondiente autorización del Director de COMEDIMACIO PIDERAL, por intermedio del Jefe de la dependencia en que revista.

<u>Artículo 12½</u> - El personal que cambie de dozicilio deberá motificazio dentro de las veinticuatro (2½) horas de efectuado el traslado a la dependencia donde presta servicios, la que en igual tórmino procederá a commicazlo a la Sección Personal y Administración.

Solicitudes

<u>Artfoulo 1252</u> - Fara contraer enlace el personal hará la sol<u>i</u> citud por nota al superior inmediato, recabando la correspondien te autorización y suministrando en la misma los datos filiato-





rios del futuro cónyuge. Estas solicitudes deberán efectuarse con una anticipación no menor de treinta días con respecto a la
fecha de enlace.

<u>Artículo 1269</u> - Se consideran causales que inhiben la autor<u>i</u> zación para contraer enlace:

- 1 Cuando el futuro cónyuge registre antecedentes policiales o judiciales de carácter doloso o que afecten a la moral:
- 2 Cuando el futuro cónyuge tuviere antecedentes de contactos, directos o indirectos, con nacionales o extranjeros que registren o se estime puedan temer conexiomes con personas al servicio de po-
- tencias extranjeras en perjuicio del país; y 3 - Cuando el futuro cónyuge registre antecedentes

antidemorfations o de vecindad, desfavorables.

Artículo 1272 - di se resolviera favorablesente la solicitud
de enlace se dejarí expresa constancia en la resolución que el
causante debe clevar los documentos respectivos en la forma que
se establece a continuación.

- 1 Dentro de los sesenta (60) días de reslizado el matrimonio copia legalizada del acta correspondiente; y
- 2 En lo sucesivo y en igual lapso, los documentos que acrediten macimientos, fallecimientos u otros cambios en la existencia legal de la familia.

CECDETO







CAPITULO IX Asistencia Médica

intimiza liffs - The connections on the provision on a lartful to 60; instact DI) do the Replaneatorife do the LHT CONDITION para la POLICIA FIREMAL (Decreto as GON/SS) y hasts tanto an abring ra do in POLICIA FIREMAL entire convenients in attilization do: proposant in reference do in Interestic CONDI MOLICIA y MINISTRO POLI-CIAL, in attention defice do: misson entará a cargo de un dervicio Mático ad CURPA DE CONTRA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE La factorio defice do: misson estará a cargo de un dervicio Mático ad CURPA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE La factorio del CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE CONTRA

<u>Artículo 1292</u> - El Servicio Médico será integrado por facultativos que revistarán en el Cuadro "B".

<u>Artículo 130</u>2 - El Servicio Médico estará a cargo de un Médico-Jefe, secundado en sus tareas específicas por facultativos que se desempeñarán en calidad de Médico-Myndantes y cuyo plan tel básico deternizará, de acuerdo a las necesidades del CUER-FO, el Director de COMBDISICOS FERNALA.

<u>Artículo 1212</u> - El Servicio Médico depende administrativamen te de la Sección Personal y Administración.

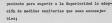
Artículo 1329 - Tiene a su cargo:

- 1 La asistencia médica del personal a domicilio y en
- 2 Conceder las licencias que estime conveniente;
- 3 Cuando sea necesaria la internación del afectado, procurar lograrla, con la reserva del caso, en el establecimiento hospitalario aña adecuado de mo poseer el causante otro servicio asistemcial y observar de cerca el estado de salud del









- 4 Practicar los reconocimientos que le fueran soli citados expidiendo los informes correspondientes;
- 5 Efectuar el examen médico de los aspirantes e in formar su resultado. Para estos casos se constiturá en JUNTA NEDICA de conformidad a lo establecido en el Artículo 32º de la LEY ORGANICA; y
- blecido en el Artículo 32º de la LEY ORGANICA; y

 6 Prestar atención médica, exclusivamente en consultorio, a los familiares a cargo del personal.

Articulo 1112 - Cuando el Servisio Médico constitutio en JUN-TA MEDICA declare la inspittud física de un AVXILIAN, se solicitará reconocimiento del causante a la Junta Permanente de Reconcimientos Médicos de la Dirección CURA SOCIAL y SANIDAD POLICIAL con el fin de que el dictamen de la misma sirva a los efectos uja teriores.

TITULO III DEL RECIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO I

Artículo 1342 - El personal queda sujeto al régimen disciplinario establecido en la LEY ORGANICA y a las disposiciones de eg ta Reglamentación.







<u>Artículo 1359</u> - Quardará hacia sus superiores, iguales, subalternos y demás personal, la consideración indispensable que exige la disciplina institucional.

<u>irtículo 1362</u> - No debe discutir las órdenes que se le impartan. Cuando oreyera conveniente efectuar aclaraciones respec to de las mismas las hará al superior que las hubiera trasmitido o impartido.

Graduación de las sanciones

<u>Artículo 1372</u> - Toda sanción debe tener una causa y ser impuesta en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta eg metida y a las demás circunstáncias de persona, lugar, tiempo, coasión y medios emuleados.

<u>Artículo 1382</u> - Para la graduación de una sanción disciplina ria debe tenerse en cuenta no sólo la falta sino también la edu cación, inteligencia, conducta habitual y antecedentes del culnable.

Artículo 1399 - La clase y extensión de la sanción queda 11brada al prudente arbitrio del superior que la impone, dentro de los límites que señala la LEY ORGANICA en su Anexo 3.

Causas de agravación

<u>Artículo 1402</u> - Son causas de agravación de las faltas: 1 - Cuando por su trascendencia perjudican al serv<u>i</u>

2 - Cuando son reiteradas:

cion

3 - Cuando son colectivas;







4 - Cuando se producen en presencia de subalternos; 5 - Cuando mayor sea el grado de quien las comete. <u>Artículo 1928</u> - A los efectos de la agravación habrá reitera ción en la repetición de uma misma o diversas faltas, cualquie-

ra sea la naturaleza de allas, dentro de los siguientes términos:



- días, un (1) año; y
 - 3 Para casos de suspensión mayor de treinta (30) días, dos (2) sños.

Estos términos se cuentan desde la fecha en cue se inpuso la sanción.

Artíquio 1920 - La falta se considera colectiva, cuando es cometida por es de tres (3) personas que se conciertan para su e secución.

Causas de atenuación

Artfeulo 1439 - Son causas de atemacións

- 1 La inexperiencia motivada por escasa antigüedad;
- 2 La buena conducta anterior y el buen concepto merecido a sus superiores: v
- 3 Eaberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio o ante un abuso del superior.

El Loser Ejember Kacional





Commutación de las sanciones

Artículo 1446 - Es facultad del Director de CORDITACION FEDE RAL la comuntación de las sanciones disciplinarias impuestas por flo o por sus subordinados y propiciar esta medida unte la Jefaty and el la POLICIA FUDERAL cuando razones de buena conducción la hagan conveniente.

<u>Artículo 1952</u> - La commutación de la sanción consiste en disminuir el "quantum" de la misma o en substituirla por otra más benigna.

Articula 1862 Com notivo de las fisatas patrias, del Diá de la Poicia u otras seminates, el Efrector de COURDIMICION FERD-BAL puede asinismo disponer con carácter general la comuntación de las sanciones de suspensión. Si no se indicara que la communia ción es solamente por el día o lapso determinado se entenderá una involucra todo el tiemos com fallars por cuendir.

<u>Artículo 1476</u> - La commitación de la sanción disciplinaria só lo hace a su cumplimiento, debiendo quedar constancia de la misma en el respectivo legajo personal para todos los efectos.

- Facultades disciplinarias

<u>Artículo 1460</u> - Las facultades disciplinarias son las especificadas en el Anexo 3 de la LEY ORGANICA.

<u>Artículo 1968</u> - Em ningún caso el personal puede eximirse de dar cuenta a quien corresponda de las faltas que observe cometidas por sus subalternos, considerándose debilidad moral la inobservancia de esta obligación.

Articulo 1909 - El funcionario que ejercite las facultades





disciplimarias, cuando sea Jefe de Mesa, Sección o Servicto o se desempeñe como 2º Jefe de División, comunicará la imposición de la sanción al immediato superior en forma sintética consigmando el notivo de la infracción y especificando el artículo de la LEY ONGANICA que lo prevé.

Artique 1918 - Al ejercer las fraciltades de fiscalización el immediato superior, ya sea Director o Subdirector de COUNDI-MACHON-FUDDALIO o'efe de División, podrá dentro de sus facultades aprobar o modificar el término de la sanción; si el "quastug" de la misma excede de sus stribuciones, elevará comunicación a la instancia superior.

<u>Artículo 152</u> - De toda sanción debe dejarse constancia en el legajo personal una vez que haya quedado firme la resolución que la dispone, a cuyo efecto se remitirá a la Sección Personal y Administración la comunicación pertinente en la que constará sanismo la notificación.

Artique 173 - Cenforme a lo establecido en el Artique 70 e de la LEY ORGANICA el personal carece de facultades disciplinarias, salvo en los casos que se desempeñe como Jefe de Sección o de Mesa en cuya emergencia tendrá las facultades que para esas funciones establece el Areco 3 de la EST ORGANICA.

Actuaciones

<u>Artículo 1549</u> - Corresponde instruir investigación adminis-







- 1 En los casos de faltas graves que prevé el Artí culo 83º de la LEY ORGANICA;
 - 2 En los casos de personal procesado por actos del servicio o por hechos ajenos al mismo;
 - 3 En los casos de fallecimiento en actos del servicio;
 - 4 En los casos de pérdida o deterioro de bienes de la Dirección COORDINACION FEDERAL o con cargo a la misma;
- 5 Por accidentes ocurridos durante o como consecuencia del servicio; y
- 6 Cuando para el esclarecimiento y comprobación de un hecho sea necesaria investigación escrita.

<u>Articulo 1952</u> - La ordem de proceder a la instrucción de la investigación ediministrativa podrá emanar del Jefe de la POLICIA FERDRAL, del Bubyere de la POLICIA FERDRAL, y del Director de COMBUNICION FERDRAL PROCESTA DE JEFE DE LA CENTRAL de Inteligencia y actuará como Servetario el Jefe de la Sección Personal y absinistratedio.

<u>Artículo 1869</u> - El instructor deberá realizar todas las diligencias que estima de interfe para arritar a una mejor, conclusión, debiendo empero temer presente, en todo el desarrollo de las actuaciones, la chlispación de velar por el secreto del CUES 70 y sus integrantes.

Artículo 1579 - El instructor deberá arbitrar los medios para

CECPETO





obtemer, en los casos de procedimientos policiales o judiciales en que fuera parte un AUXILIAR, una referencia del hecho como así las manifestaciones de los testigos, todo lo cual asentará como diligencia en la investigación administrativa.

<u>Artíque 1588</u> - En los casos de accidentes solicitará el reconocimiento médico del afectado a los facultativos del Servicio Médico del CUERPO y agregará a las actuaciones el informe respeg tivo.

<u>Artículo 1932</u> - La instrucción de la investigación adminitrativa no podrá durar más de dice (10) día desde la notificación del cargo de Instructor hasta la elevación, no computándose en este término las demoras por diligencias que deban practicarse fuera del luxar de la instrucción.

Artiqua 1629 - Cuando por rasones no imputables a la autoria ded que instruye la innewitageadés administrativa, ésta no putisra estar concluída en el término establecido en el artíquio unig rior, se solicitaré la empliación del mismo semblación les cuanse de la denora, difigencias que fattura y el tiempo de emplicación que estime mesesario. A su vencimiento el se jusqu'a necesaria una mera préroca se procedes de facul amorra.

Artículo 1612 - La solicitud de ampliación será resuelta por la autoridad que ordenó la investigación administrativa y no podrá exceder de diez (10) días en cada caso.

Artículo 162º - Terminada la investigación administrativa el instructor expondrá el resultado en un informe que elevará, jun-





to con las actuaciones, al Director de COORDINACION FEDERAL. Di cho informe debe contemer:

- 1 Una relación sucinta de las pruebas de la investigación administrativa con indicación de la foja en que se encuentran cada una de las piezas;
- 2 Los cargos que resulten contra cada inculpado; y
- 3 La resolución que a su juicio corresponda dictar.

intimization Atti - Si colamente fattare para cerera les estuationes la respeción de autencientes ou informes que se informes a conclusiones del informes definitives, se clevará la investigación administrative sin esperar la remisión de apolicia bantaga do comatre esta circumatacia, sin perjuicio de resitirlos para ser agregados a los unos una verarrellidos.

<u>hattunis 1602</u> - Ro los casos de actuaciones instruídas de acuracio a los intenes 13 /2) 3/3 bl. 17 februario 1504, and como en toda otra que se considere mecesario un associadante latenda, el Director de CONDINICIOS FINDRAL les girard a la D. Percelo AUDORILI AUTURIA de la Políficia FREDRIA den los resendos de reserva del caso, fendesde un cuenta el carácter del CUERDA Para seta efecto obseré convenir un sistema de translatión que limite el conocisionto de squállas sólo al Director de AURORILI AUTURIADA.





<u>Artículo 1658</u> - Con el dictamen de la Dirección ASESORIA LE-TRADA, la investigación administrativa pasará a la Jefatura de la POLICIA FEDERAL (Dirección COORDINACION FEDERAL) para su re solución definitiva.

Delicos Pesulcanto

Articala 1662 - di derente el diligenciamento de la investiga cida dendinistrativa, o despeda de terminada, resultare "prima fa ter comprobala la considio de un hecho dell'elucace al instruccor dará counts inmediata al Director de COMEDINICIOS PREMAL, a fin de que, previo dictamen de la Director de COMEDINIA LETRICA, se dé intervención al Jusa competente y se adopten las medidas que establace al Código de Procedientos en al Corianal.

Medidas preventivas

<u>Articolo 1679</u> - Al dispose la instrucción de la investigación administrativo o duranto su trastateción, a pedido del instructor, la sutoridad que ordena puede disposer cuando lo jungue conveniente de scuerdo con la naturalesa y circumstancias de la faita costitui, la suspensión proventir del limpitado di la investigación fuere originada por un hesbo ajemo al servicio procedería la suspensión del cuancia.

<u>Artículo 1682</u> - Durante el término de la suspensión preventiva el afectado percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus haberes; en los casos de suspensión no percibirá haberes.

Artículo 1699 - En ningún caso la suspensión preventiva exeg derá de los treinta (30) días.







Articale 1028 - Si la resolución final de la investigación administrativa le fuera favorable, el inculpado percibirá los habores o diferencia de haberes que le habieran sido retenicos durante el término de la suspensión o suspensión preventiva. CAPITURO HI

Recursos

Recurso

<u>Artículo 1718</u> - El personal a quien le fuera impuesta una san ción que considere excesira en relación a la faita cometida o ser el resultado de un error, podrá interposer recurso a fin de que se modifique o se deje sin efecto la sanción.

<u>Artículo 1728</u> - El recurso sólo puede ser entablado una ver que se ha dado condemo al cumplimiento de la sanción. Su presentación no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una ordem del servicio.

<u>Artículo 1738</u> - El recurso debe ser siempre individual. La interposición colectiva de un recurso se considerará acto de in subordinación.

<u>Artículo 1746</u> - La presentación maliciosa o temeraria de un recurso, hace pasible al que recurre de una sanción disciplinaria.

Administration del menumon

<u>Artículo 1759</u> - Para su admisión todo recurso debe llenar los siguientes requisitos:

1 - Ser presentado dentro del plazo establecido y dirigido a la instancia correspondiente:







- 2 Expresar los hechos o derechos en que se funda, en forma clara y precisat y
- 3 Ser formulado en términos respetuosos que no afecten la autoridad o dignidad del superior que impuso la sanción.

Toda petición que no llene los requisitos men cionades no se tomaré en cuenta, sin perjuicio de la sanción dig ciplinaria que pudiera corresponer en el caso de infringirse lo dispuesto en el inciso 3).

Artículo 176º - El recurso puede fundarse:

- 1 En disconformidad con la apreciación de los hechos;
- 2 En la calificación legal de los hechos;
- 3 En la graduación de la sanción; y
- 4 En haberse excedido el superior de las facultades disciplinarias.

Artículo 1729 - El recurso debe ser interpuesto destro de los cimos (5) días a partir de la fecha en que se notificó la samcidio, Para las intanecias sejuntoses el placo es de tres (3) días desde la notificación de la resolución recaída. Quien recj ha el recurso debe certificar al pie del mismo el día y hora de la recordio.

Tranitación

<u>Artículo 178º</u> - La presentación del recurso se ajustará a la siguiente tramitación:

El Loder Ejecutivo Vacional







- 1 Formular el recurso verbalmente ante el superior que lo motiva, cuando reviste en la misma dependencia y no fuera originado en resolución adopta da en expediente formado;
- 2 Cuando el recurso formulado verbalmente fuere de negado y el recurrente desee seguir las demás instancias, debe reiterarlo por escrito a fin de que el superior haga constar su negativa en la misma forma y ser así elevado;
- 3 El superior a quien se dirige un recurso debe atenderlo preferentemente, pudiendo solicitar los informes que considere necesarios para la mejor resolución del mismo;
- 4 En cada caso el superior que resuelve un recurso debe asentar su resolución y notificarla o hacer notificar al causante;
- 5 Si éste no se conforma con la resolución debe en tablar nuevo recurso contra ella, dentro de los tres (3) días, dirigiéndolo por el conducto copresnondiente al superior que dictó la resolución, pidiéndolo lo eleve al superior que consti tuva la instancia siguiente; y
- 6 El superior de cuya resolución se recurre remite el expediente sin demora alguna a quien corresponda: el superior que lo recibe procede en la









forma antedicha hasta llegar al Jefe de la POLI CIA FEDERAL para los casos de sanciones de hasta cesantía y al Poder Ejecutivo Nacional cuando fuera de exoneración.

<u>Artículo 1799</u> - A los efectos de la interposición de los recursos, constituye instancia:

- 1 El superior que aplicó la sanción;
- 2 Para las instancias sucesivas:
 - a) Si el recurrente es subordinado de aquél, los superiores del que castigé hasta llegar al Jg fe de la POLICIA FEDERAL; y
- b) Omando el recurso se inicia ante una instancia a la cual no se está subordinado, la singal tancias sucesivas las constituyen los superigres de quienes depende el castigado, de grado superior al que impues cleastigo; hatal consuperior al que impues cleastigo; hatal que gar al Jefe de la POLICIA FEDERALI y
 3 - Para la sendión de comercación constituyes insisa
- cia única el Poder Ejecutiro Nacional a quien se elevará el recurso por intermedio de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL.

de la POLICIA FEDERAL.

Plazo para resolver los recursos

Artículo 1809 - Para la resolución de todo recurso rigen como

náximo los siguientes términos:

1 - Hasta Jefe de División inclusive, cuarenta y o-











- 2 En el cargo de Subdirector de COORDINACION FEDE RAL. cinco (5) días:
- 3 En el cargo de Director de COORDINACION FEDERAL, diez (10) dfas;
- 4 Para el Subjefe de la POLICIA FEDERAL, quince (15) días; y
- (15) dias; y
 5 Para el Jefe de la POLICIA FEDERAL y Poder Ejecutivo Nacional, no rige término.

CAPITULO IV

Procedimientos especiales Accidentes

atticulo 1812 - à les fines del presente capitulo se consider rará que um entremede se ha contraíso a gravado, o que um accidente se ha productio "en y/o partos del servato!" cunndo sea la consecuencia directa o inmediata del ojercicio de las fug ciones del personal como um riesgo específico y exclusivo de la confestión.

Artículo 1822 - Se considerarán como productios "por acto del servicio" los secidentes de tránsito y todo etro que turiero lugar en nomentos de cumplio frieses del servicio. Estos escos no se considerarán como tales cunndo mediare megligencia o impruden cia grave.

<u>Artículo 1818</u> - No se estimará producida como consecuencia de accidente o hecho acaecido "en y/o por acto del servicio" la dis







minución de aptitud física como resultado de la negativa por par te del personal al tratamiento señalado por los facultativos o por la JUNTA MEDICA del CUENTO. <u>Attópio 1842</u> - Todo accidente producido o enfermedad adqui-

rida o reagravada indepondientemente del servicio, como resulta do de causas naturales tales como las constitucionales, las de origan específico y, en guerral, las que afectan a los individuos en todas las condiciones de la vida no se considerarán pro ducidos o adquiridas o reagravadas "en y/o por acto del servicio".

<u>Arf(un) 1859</u> - Geré considerado accidente como producido "en y/o por acto del servicio" el que acaectera durante el trayecto directo en el vinje desde el domicilio del personal hasta el lu gar del servicio o durante el regreso, siempre que no mediare medilgencia o impredencia grava.

<u>articulo 1866</u> - El personal scoldentado, ya sea en acto de servicio o fuera de él y atempre que su estado lo permita deba rá concurrir a la Contarta con juriadicción en el lugar y demunciar el hecho a fin de que en la misma se adopte el procedimiento correspondiente.

<u>Artículo 1872</u> - En todos los casos precedentemente enumerados en este Capítulo se instruirá información administrativa.

Artículo 1882 - En los casos de fallecimiento de personal en actividad, tal circunstancia deberá ser confirmada por la Junta Médica de la Dirección OERA SOCIAL y SANIDAD POLICIAL.





Personal processedo

Artículo 1892 - En todos los casos de procesos criminales con tra el personal, se debe juzgar administrativamente la conducta del procesado.

Attionle 1932 - El proceso por hecho ajeno al servicio activa la formación de investigación administrativa con la sola excepción de los instruídos por delitos culposos. Attinulo 1912 - El personal procesado por un hecho del sorvi

eto, que lo solicito, será defendido por la lirección ANSONIA LUTRARA con todos los recandos de reserva necesarios. En el su puesto que no se hubero evidenciado la situación funcional de aquál, deta arhitrará los medios para que la defense no se hage en numbre de la POLICIA FUENDAL ni aparezos el defensido como integranto de la Repuritación.

Normas especiales para la resolución

Artículo 1922 - La resolución condenatoria puede dictarse en cualquier momento sin esperar la resolución judicial, cuando ha biera suficientes elementos para el juicio administrativo.

Artique 1978 - No se point sobresser definitivements al inculpado mientras no medio resolución absolutoria judicial. En que so que habilere correspondido dicho sobressimiento, se dictará ag bressimiento provisional que se convertirá en definitivo si no habilere condeno redicial.

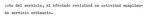
Situación del personal procesado

Artículo 1942 - Si se dictara prisión preventiva seguida de excarcelación y el hecho que motivó el procesamiento fuera por

El Loder Ejecutivo Hacional







<u>Artíquio 1959</u> - Omando se distare prisión preventiva por un hebo ajeno al servicio, aún mediando excarcelación, el afectado revitarsé en pasiva de ecuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29º inciso 3) de la LEY ORGANIGA, hasta tanto se resuelva la cemas guidicial.

<u>Articulo 1968</u> - El personal processão por hachos del servicio que estuvirer privado de libertad, percitirá el CINUSERA POR CIENTO (596) de sun haberes sidentes dura la cuesa To caso de sobresentámito o condema condicional y de neuerdo con la receiga ción dictada en la investigación administrativa procederá, en caso de continuar pertenentendo a UNERO, el relaterzo de los haberes retenidos. En caso contrario no tendrá derecho a la pog cestión de la porta de la porta de la contrario no tendrá derecho a la pog cestión de los haberes retenidos.

Artígulo 1978 - El proceso al personal por hechos ajenos al servicio importará siempre la retención del total de sus haberes procedicado su reintegro cuando se compruebe que el proceso fué sin culpa o por error.

Efectos de la condena

Artículo 1089 - La condena impuesta por sentencia firme de los Iribumales de Justicia a pena privativa de la libertad condicional o pena de inhabilitación para el ejercicio de las fumciones públicas, determinará la separación del sentenciado. Ouna do por efecto de la condena corresponda la separación, ésta se

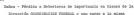
El Doder Ejecutive Hacional





producirá mediante cesantía o exomeración según se juzque admi nistrativamente el hecho.

<u>artículo 1958</u> - La condema condicional no importa siempre la separación. Administrativamente debe juzgarse con independencia de la condema criminal, pero sin discutirse la existencia de la chos que en la sentencia judicial se hayan tenido como probados.



<u>Artículo 2005</u> - En todos los casos de daños, pérdida o deterioros de importancia en bienes de la Dirección COUDINACION F<u>E</u> DERAL o con cargo a la misma, se instruirá investigación administrativa.

Tramitación

Tramitación

Artículo 2019 - La investigación deberá establecer:

- 1 Valor del objeto, de acuerdo con el respectivo
- cargo, en los casos de pérdida; 2 - Importe de la reparación en los casos en que hy
- biere lugar a ella, a cuyo efecto será requerido el informe pericial que corresponda; 3 - Descripción de la forma y circunstancias en que
- el hecho se ha producido; % - Personal a cuyo cargo estuvieron los objetos m<u>o</u>
 - tivo del procedimiento; y 5 - Causas de la pérdida o deterioro con determina-







ción del o los responsables en el caso de haberlos.

Descuentos a los responsables

Artículo 2022 - En los casos que corresponda la reposición con cargo, el descuento al o los responsables se hará en cuotas mensuales proporcionadas al sueldo.

> TITULO IV DE LAS REMUNERACIONES

CAPITULO UNICO

Sueldos y bonificaciones

Artículo 2019 - El personal será remmerado en forma permanen te por medio del sueldo y bonificaciones, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Nación.

Artículo 2002 - El personal gozará de las retribuciones que se fijen asualimente pare coda cargo en la lay de Presupuesto de la Mación, en concepto de usudo, edicional por seguridad y defenses y gastos de representación y suplemento por servicio efectivo, en relación a los debres y derechos propies de los mismos y en función al coste de la video.

Articule 2052 - Además de lo establectide en el artículo anta rior, y a los efectos del mantenimiento del personal del CUENO de AUXILIARES de COUDDIMACION FEDERAL, se asignan las bonificaciones que seguidamente se mencionan, todas ellas computables a los efectos jubiliatorios:

1 - Por antigliedad:







2 - Por compensación para beneficios sociales; y 3 - Por permanencia en el grado.

Artículo 2068 - Entiéndese por "antigüedad" la bonificación que percibirá el personal con relación a los años de servicio prestados en la Institución. El ajuste de antigüedad se formula rá el primero de emero y el primero de julio de cada año.

Artículo 2079 - De accerdo a lo establecido en el artículo anterior el personal perchirfa sessualmente por cada año de seg vicio el equivalente al MEDIO POR CIENTO(25) de los haberes que fije armainente para el cargo de AUXILIAR MAURA, la Ley de Presupuesto de la Nación.

Artículo 2002 - Batifoniese por "componención para beenficios sociales" la bonificación que percitirá mensalmente el personal, de acestró a lo que malmente fija pera cada cargo la lar de Presupesto de la Bación, en comesto de vestuario y por périda de otros beneficios sociales que por el carácter secreto del CUERTO su poden heneres extensivos a los integrantes del intenso.

Artículo 2008 - Initialeses por "permanencia en el grado" la azignación menusal que percibirá el personal a partir del mosag to en que cumpla los tiempos de permanencia en el grado que determina el inexo 4 de la LET GROLNICA y consiste en el DIES POR CIENTO (DES) del susaleo básico de su jerarquía que se liquidará hasta su ascenos al grado imanciato superior.

Artículo 2102 - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes de este Capítulo, el personal tiene derecho a





percibir las siguientes bonificaciones, no computables a los efectos jubilatorios:

- 1 Gastos de movilidad;
- 2 Viáticos:
- 3 Compensación por residencia;
- 4 Indemnización por traslado:
- 5 Reintegro de gastos por accidente o enfermedad
- contraída en y/o por actos del servicio; 6 - Ayuda para gastos de sepelio;
- 7 Pago del gasto de sepelio por fallecimiento ocu-
- rrido en y/o por actos del servicio; y 8 - "Prest" en casos de acuartelamiento.

Artículo 2112 - Los gastos que demande el cumplimiento del ar

tículo 210° serán solventados con una partida presupuestaria crea da al efecto con carácter de secreto y/o reservado y que se rendirá en forma sinilar a lo determinado en el artículo 221º de la presente Regimentación.

Artículo 2122 - Ratifectes per guatos de movilidad el pago de expensas que si personal realice en cuapitamento de contisones del servicio para ser desempeñadas hasta cimocente (50) hitómetros de su residencia habitual. Se considera residencia habitual: la localidad donde se comunetre instalada la oficiame en la cual resta servicios dicho personal. Las distancias se computarfa to mando en comunta el value de comunicación presticable más corta o la que se ordene seguir. La inversión deberf justificares mediag la que se ordene seguir. La inversión deberf justificares mediag ha que se ordene seguir. La inversión deberf justificares mediag

El Leder Ejecutive Kacienal





te una relación detallada en la que figurará dentro de lo posible, clase y número de vehículo utilizado, desde y hasta que pun to se efectuó el traslado y lugar y fecha de pago.

Artiquio. 2112 - Enticloses por vitito la retribución disria que en composto de gastos de slogamente, conda y rovos intispensables deberá liquidares al personal que desempeñe continones del servicio a más de cimounta (50) billéstres de sen residencia habitual, en circumstancias que no le persitua al ifratus de las mismes el disrio regreso a su donicillo. No se entenderén comprendidos en el comespio de vifitico los gastos de movilidad que enemade el cumplimente de la contidión de sebament vidicion fategro casado la considión haya durado viniticantro (34) horas y medio casado dara são de cos (21) y sesso de viniticantro (34) horas y meras. En mabos casos el viático no excluye los gastos de movilidade.

Articolo 2342 - Entichoses por compensación por residencia, la asignación menual a que tendrá derecho el personal como reinteero por las expensas que el abandemo del dontello la cossione, cuando se le esconiesden tareas que deben ser desempendas en una localidad determinada por término mayor de sesenta (60) afas y que no excede de ciento cohenta (180) días.

El personal en comisión fuera de su residencia habitual no podrá percibir viático y compensación por residencia a la vez, debiendo procederse del modo siguiente:

1 - Durante los primeros sesenta (60) días de la co-

El Leder Ejecutive Kacional





misión, se liquidará el viático correspondiente; y

2 - De los sesenta y uno (61) hasta los ciento ochen ta (180) días inclusive, se procederá a liquidar proporcionalmente al tiempo los gastos por compensación por residencia que correspondan en og da caso.

da caso.

<u>Artíquio 1752</u> - Entidadese por indeminación por treatado, la aziguación que debe liquidarse a favor del personal que se desty na pura presta servicios de castevo presumente norta localidade. La liquidación se hará sin perpitato del papo de los puesa y de cargo que corresponda dumar al personal ricetado y mus familiares. Se considerarão personas a cargo del Interesdo, las con a lambo demonste en ma correspondidade deliración jurados.

<u>Artículo 2166</u> - Entidadese por reintegro de gastos por accidente o enfermedad contrafás en y/o por actos del servicio a la reposición de la totalidad de las erogaciones que haya demandado al personal su debida stención mádica hasta haber logrado la reemeración de su sientium fificie-

Artículo 2129 - Intiféndes por symda para gastos de sepcilo la ruma que tendrán derecho a percibir los derecho-habientes del personal falleción por causas ajenas al servicio y que consistirá en el importe equivalente a un (1) mes del total de los haberes que gomada el causante.

Artículo 2189 - Entiéndese por pago de gastos de sepelio por

El Loder Ejecutive Kacional





falledimiento ocurrido em y/o por estos del servicio, al reinig gro total a los derecho-habientes del personal fallecido en esas circumstancias, de las erogaciones que el cumplimiento de tal misión les hubbera coasionado.

intificate 2028 - Notificates per Typest* on caso de scauridal scatter la bonificación que specificat o jeresonia en tates esseguiata y su mosto sesé ignal di que determine la reglamentación vigunte para o jeresonia superior da la PODIZA TROMICA. Intifical 2028 - La Sección Persona y Administración, condes como il soccumenta de comunentado y luquisdación al papo de suchiones porticisaciones y otros gastos en forme similar a la prevista para el personal de la PODIZA TROMICA PUENDA JUNCANO SECCIÓN DE CONTRACTOR DE CO

<u>Articulo 2210</u> - Los fondos que demande el mantenimiento del personal del CUERFO de AUXILIARES de COORDINACION FEDERAL serán rendidos mensualmente en forma global por el Jefe de la POLICIA FENERAL.

TITULO V

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

artículo 222º - La jubilación es definitiva, no pudiendo ser revocada nor causa alguna cuando la misma hava sido decretada.

Artículo 2232 - Además de los efectos determinados en el Artículo 240 de la LEY ORGANICA, la jubilación termina la sujeción a la presente Reglamentación, salvo los casos contemplados







en el Artículo 9º de la referida Ley, a cuyo efecto correspondg rá la intervención de la Dirección COORDIBACION FEDERAL.

Artículo 2249 - El monto del haber de jubilación se hará sobre la base del último sueldo y bonificaciones percibidas consytables a esos fines, en concordancia con lo establecido en la secala que determina el Artículo 55º de la LEY ORDANICA.

intimals 25% - Será de spitenden la publicatión obligatoria privatas en al tridendo 8% indica 10 de la LET GORDITO al per sonal que dorante dos (2) dos consecutivos habiera marcido una calificación umal inferior a esto (5) puntos, siguiente comprise al tiempo mínimo establecido en el inficio 85% inciso 1) apertado e) de la citada kery en caso contrario será separaco do COURDED por rida e cosantia.

Articulo 2066 - Om al fin de producir las vacantes mossarias para la renovación del personal en enda grado será de apiú, ención, entre al que haya cumplido los tiempos mínimos que detag nina el hozor è de la EEF GORBATCA, la julidación obligatoria en prevé al Leticulo Del Inicia y de la misma levy al personal que coupe al Órdem de mérito más bajo hasta el cargo de AUCILLIAS la Inclusive, conforme a la siguiente secula y siempre que por otras cuasas nos sectiversos:

1 - AUXILIAR NAYOR, uno (1) cada cuatro (4) años;

2 - AUXILIAR 10, uno (1) cada afio;

3 - AUXILIAR 20, hasta dos (2) cada año:

4 - AUXILIAR 30, hasta cuatro (4) cada año; y

El Loder Ejecutivo Kacional





5 - AUXILIAR 40, hasta cinco (5) cada año.

Artículo 2278 - El personal jubilado gozará de todos los be neficios que determina el Decreto-Ley nº 19.696/96. Artículo 2288 - Los trámites de la jubilación estarán a car

go de la Sección Personal y Administración.

Artículo 2299 - La iniciación del trámite jubilatorio. va

managed fail - on annearmond was branch grand profit of a carditer servoluntario u obligatorio determina la pérdida del carditer secreto del causante. En consecuencia éste pasará automíticamen te a revistar en disponibilidad durante el lapso que demande di cho tránito.

<u>artículo 2302</u> - La liquidación del haber de jubilación se ha rá efectiva a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Hacional disponiendo el pase a esa situación.

Articalo 2112 - La jubilación voluntaria se colicitará por nota dirigida à Jefe da la Policia TERBRAL y presentada al maperior immediato. En ella se expresarón las disposiciones legales y reglamentaria que la comprenien. En las elevencienes los superiores que intervengen harán constar si existe e no impedimento legal o reglamentario para acordar la trenitación solicitada.

Artículo 2122 - Las jubilaciones obligatorias serán iniciadas por la Sección Personal y Administración.

<u>Artículo 2330</u> - La comprobación de los servicios policiales se efectuará únicamente mediante documentación oficial.

Artículo 2342 - Excepcionalmente, cuando exista un principio





de prueba en la documentación oficial de haberse prestado servicios policiales o cuando no exista documentación oficial por deficiencia notoria un los srchivos, se admitirá la información ad ministrativa a los efectos de su comprobación.

<u>Artículo 2350</u> - La información administrativa será también admitida cuando hallándose comprobado los serricios existieran contradicciones, dudas, quisiones o falta de conformidad del cap sante.

<u>artículo 706</u> - la comprehación de los servicios civiles nacionales, provinciales, por justos, se efectuará sotre certificación expedido por la exteridad respectiva, el que será pasado cuando corresponde al Tribumal de Countes de la Nación para su verificación, como estainono, y según el régimen de los servicios, el la respectiva Caja de Jubilaciones para que estableg ce al derecho del comunite a la consideración de dichos servicios y al cóngulos correspondiente.

<u>Artículo 2372</u> - La documenteción y recembos exigibles, se sjug tarán a la reglamentación en vigor en las respectivas Cejas cuyos servicios se acrediten y a la de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la POLICIA PEDERAL.

<u>Artfoulo 2382</u> - A los efectos del haber de jubilación, la fracción mayor de seis (6) meses, se computará como año entero.

Pensiones
Artículo 2398 - La solicitud de pensión será dirigida al Mi-







nistro del Interior y se presentaré en la Sección Personal y Administración, que entenderá en su tranitación.

articale 2002 - Productio el deceso de un ANTILIAN, la depue dencia donde presiden servicios lo comunicará la la Socició Personal y Aguinistración, con indicación de grado, attuación de ra vista, nombre y apillión, recha de Talleciatorio, desdos y domicillo de áston, cuando se trate de personal judicido lo comunica, rá cualquier dependencia de la Dirección COMBUTRATION FERRAL unes tamas conocitación del hobbo.

<u>artículo chile</u> - La Sección Personal y Administración remitirá a los deudos, inmediatamente después de tener conocimiento del fallecimiento, los formularios respectivos pare iniciar el expediente de pensión, con las instrucciones necesrias para llenarlas y la documenteción com se deberá adjunter.

<u>Artículo 2429</u> - Toda solicitud de pensión debe contener: 1 - Nombre y apellido de la persona solicitante y p<u>a</u>

- rentesco con el causante de la pensión;

 2 Antecedentes referentes al fellecimiento del cau
 mante crisimado en v/o por ectos del servicio.
- cuando se invoque dicha circunstancia;
 3 Declareción jurada de tener o no conocimiento de la existencia de otros daudos con derecho a la misma punsión:
- 4 Declaración jurada de si se ha presentado anteriormente análogo pedido de pensión y si goza

El Loder Ejecutivo Kacional





de alguna otra pensión regular o graciable;

5 - Declaración del actual domicilio; y 6 - Comprobación de identidad del solicitante me-

diante impresión dígito-pulgar derecha o izquien da, en caso de imposibilidad.

<u>Artíquio (Ni2</u> - El personal tiese la obligación de resitir con destino e su lagajo la respectiva documenteción de familia que acredite las circumstancias indicadas en la declaratoria de fasados y derenho-labisantes que formula y por cualquier modificación que se produces en al detalla de los aismos, en el término de sesenta (60) dies de la fecha de corrido.

<u>Artículo 3048</u> - La Sección Personal y administración complaturá los expedientes con la documentación que seredite las relaciones de familia que establece el artículo 808 de la IET ORDAIN CA y testimonies que cortifiquea la disolución del yénculo en las condiciones que cortifiquea la disolución del yénculo en

<u>érticulo 2012</u> - Sin perjuicio de la documentación expresada an el artículo anterior, la superioridad podrá disponer la presentación de todo otro documento que jungue necesario e los fines de uma sejor información.

Tota pessión corridata motiente la presentación de documentos o entecedentes que alteren los principios del Artículo 880 de la IET CHRISTICA, coducerá inecdistamente de comprobedas esas circumstancias sia perjuicio de ejercitarse las en cionos legalias que correspondan.







<u>Artículo 2460</u> - Los comprobantes mencionados en el artículo 244º de esta Reglamentación, deberán presentarse debidamente au tenticados:

- 1 Los procedentes de una provincia, mediante la atestación del Secretario del Tribunal Superior o Cámara de Apelaciones y el certificado del presidente respectivo;
- 2 Los procedentes de autoridades eclesiásticas, por el obispado respectivo excepto los de la Capital de la Nación;
- 3 Los expedidos en países extranjeros, serán legalizados por el Cánsul argentino en el país de origen y luego por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y
- 4 Los documentos que procedan de la Capital de la Mación, no necesitan legalización. <u>artículo 2472</u> - Los documentos presentados en idioma extranje

ro deben ser vertidos al idiome nacional y su traducción efectu<u>a</u>
da por traductor público.

<u>Artículo 2468</u> - Al recibir la solicitud de pensión, la Sec-

ción Personal y Administración procederá:

- 1 A agregar el cómputo de servicios del causante si hubiera fallecido en actividad o el expediente de jubilación en su caso;
- 2 A seregar la información correspondiente en co-

El Leder Ejeculise Kacional





- 3 A agregar la declaración de deudos con derecho a pansión, forsulada por el causante, y todos los demás documentos que encediten la existencia legal de la familia y que se hallaren agregados a su legajo personal;
- 4 A disponer el reconocimiento por intermedio de la Junte Médica de la Dirección OBRA SOCIAL y SANI-

El Loder Ejecutivo Kacional





DAD POLICIAL en casos de deudos que aleguen inca pacidad;

- 5 A requerir informes de la Caja de Jubilaciones y Penaiones Civilas y demás cajas de jubilaciones, de si la persona solicitante tiene cuenta abierta o si existen constancias de expediente en trá mite por panaión; y
- 6 A seguir las ulteriores diligencias comunes a los expedientes de jubilación, hasta so remisión à la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la FOLICIA FEDERAL, para conclutr el tránite.







REGLAMENTACION

DE LA LEY ORGANICA PARA EL CUERPO DE AUXILIARES DE COORDINACION FEDERAL

Agrupamiento y denominación interna

CUADRO "A"

Auxiliar 7º de Informaciones CHADRO "B"

		SOCIONO A
CARGO		DEMOMINACION
Auxiliar	Mayor	Oficial Mayor de Informacione
Auxiliar	10	Oficial 1º de Informaciones
Auxiliar	20	Oficial 20 de Informaciones
Auxiliar	30	Oficial 3º de Informaciones
Auxiliar	140	Oficial 40 de Informaciones
Auxiliar	50	Auxiliar 1º de Informaciones
Auxiliar	60	Auxiliar 2º de Informaciones
Auxiliar	72	Auxiliar 3º de Informaciones
Auxiliar	80	Auxiliar 40 de Informaciones
Auxiliar	90	Auxiliar 50 de Informaciones
Auxiliar	100	Auxiliar 6º de Informaciones
Auxiliar	110	Auxiliar 7º de Informaciones
	Auxiliar Auxiliar Auxiliar Auxiliar Auxiliar Auxiliar Auxiliar Auxiliar Auxiliar Auxiliar	Auxiliar 20 Auxiliar 30 Auxiliar 40 Auxiliar 50 Auxiliar 60 Auxiliar 70 Auxiliar 80

	CARGO		DENOMINACION
NE SE	Auxiliar	10	Oficial 1º de Informaciones
SPLIC	Auxiliar	20	Oficial 2º de Informaciones
SUP	Auxiliar	1,0	Oficial 40 de Informaciones
	Auxiliar	69	Auxiliar 2º de Informacione
RMO	Auxiliar Auxiliar	79	Auxiliar 3º de Informacione
LTE	Auxiliar	80	Auxiliar %0 de Informacione
UBA	Auxiliar		Auxiliar 6º de Informacione
Ĭ	Auxiliar	110	Auxiliar 70 de Informacione





REGLAMENTACION

DE LA LEY ORGANICA PARA EL CUERPO DE AUXILIARES
DE COORDINACION FEDERAL





COORDINACION FEDERAL

CREDENCIAL



POLICIA FEDERAL

CALIFICACIONES DE AUXILIARES

	Deade el de	de 19(1)
	Hasta el de	de 19(*)
NFORME (*)	DE CALIFICACION DEL	CUADRO:
ow		

INSTRUCCIONE

Sobre lites anti calificară la organia indiscriu (linia anti). El superior que calificară la instancia si no está de acussão con las calificaciones en anti, le

b) Se califered gráficamente es las escalas, en la signiente forma:

e) Es lo public se trateció de llener totas ha cestiface; o er se defente tentas cemo lo permito, di consciudente, del bombre; aquitilla solore los ages nos se publicar entir judicio se dejustica en Misson. A los efectos de pistoser el premedio final de la feja; la sense de los cultificaciones (A), se dividirá por el vámero de casillas licandas.

7. Les folia de compute ou tas importantes y de entencamente tas transmientales para el personal entificade y para el arrefuce, que deben estreman los crizidane en se endereiro.
Findes les periodes de servicio del personal, defen entre comprendicios en se figia de camegan.
El repretir pierciples verificade con les millionales en ser folias en commo preferentemente seta intraccione.

CALIFICADOR:

1) La escloción de la ficja de cesceptus es una de las deberes más importantes de los Oficiales, significando ellocione con escensial/blad.

27) Il juico dole hasans en lo que abserve o sepa filancieriemente que el personal enlifendo here e detá de hasses, tante en los estes de acresión emes forces de ellos. Podes ingrierare en el sud cienco sentimiente de justicia, personalido de que sus juidos y enlifendones pasaria austancialmente se el pursual y que una equinic erricon, incompleta e reperificial, no admente diferella el correctiones y acresión de la versiónes presentalista des alladinada, sies que altancia a manifica del production.

valor que as arignant a su fuja.

4) Dube evitar los aspectos emocionales y afectivos que puedan deformar el juicio.

v) uma evener um empressi emocimistica y arbeitoves que prochos definence el guesto.
§9) El judos a banast en las contientes y recultiristes depleso y mos elementa ablado o proce frecuentes. Se produces proves errores enzado la optisión general ne hans en un sule ejemplo; ella se estra, deservizados el comportamiento habilitario de cultificado, confidence de ente norma aposition contribinato de cultificado. General enversados de enta norma aposition expeditor que se estra confidence de enterno a confidence de enterno.

dencian defenerata en situaciones de riesgo o escenyenda.

O) Cada coalidad debe ser escribirada independientementa, ne debiendo ser influenciada por las otras.

79. El convincion de les minimitantes seléction finalmentidament de una constante descretalis directal. Assignation collifications composalen a bion se prefeto, per segle necesi expressente in spinito del selficione. Assignatio del selficione finale del sense. Per le tataté del difficación licuntis suita de sense discretacións desde un principio, men de que constate and a momento de finalmente la finite, com servicione dels un principio del participa de la momento de finendar la finite de mente hecha del compositionistics estado del finite de sensibilitation que servicion de laste.

⁽¹⁾ Feda de la calificación actorios. (1) Feda del presente informe.

CALIFICACION DE APTITUDES

PURCO - CRETTERED	1	2		4		6	7	8	9	10
Familied de obtener une decisión despode de penar mentalmente les malores y redacio- ces de coma y hepira	Julein pites emelarimes emi	e: icoss	Oranionalmente tiene Juirion montados		Diston Junior en tasse normales y de ration		Consequents as is posts conflict affica- cione para forter desistone apropietas		Extraordinarion répido en esti- situaciones y to- decisiones just	morbs mar mar
	1	2	.1	4		6	7	8	. 9	10
No Autoria	10 9	- 1	9	6	- 5	4	- 8		1	
DOMATIVA Coperidad pera autoror bajo en propia responsabilidad	Sobramiliante p activar sin sep dedicase si instruccional	otar	Occaralmente planea y specific minimus lade na propia responsabilidad	1	Descripcia delaren tornalisa y de rotina baje su propia responsasi biad		No atompre desarrolle so bookstive en les debares normales		Esquiere direcció rigifaceta en trabajo	50. 7
	10 9	- 1		4		4	- 8		1	
600000000000000000000000000000000000000	10 9	- 5	7	c			3		_1	
TACOD Habitelet, actoric y corders para trains y resolver continue con olyan personan	Poede confider fratar constitue effencience della con farte	1.	Poele conflárada tratar conflárada trataciones correctes o de retina est áxilo	:	dapi Me y cortie; co lottore se deservolvo co seleto para tratar contictos con otras percetas		Colleilmente tiene de lo para tratar de resolver elizarisme son ofree pommas		retable, discole, rosamirotes	
	10 9			6		4			1	
	1		8	4	\$		7	8	9	16
LEALTAD Fidebdad a observancia de la fe úte dobe ad reperior, establereo y a la institución	rentis il procellino i desirido de la constitución		Find disclassroods a lo apartición de las exectiones que a fi le competen		Constante, since boscodo al are y accompar	ni s				
	1	. 2		4	\$	4	7	8	9	10
CUMPLIMINATO	39 9	- 8	T	c	1				1	
DUL DERER Pustuation y exacti- ind et sus final-ions e us is special de sus trainque	Estramadomes eclass en el complemiento de su deber		temple oos en deber de una manera silar mente satisfactoria		Comple entisfactoriaments con su deber		Comple to extrictements indispensable		Differs a descri-	ida
	10 9	8	9	6	- 5	4	3		1	
ARROYO	10 9	- 5	7		5		8		1	
PERSONAL. Faculted de actour ré- plés, tranquile y con- cisalemente en tou's	Drivenadatore service y octacle en toda situaci	ide inde ide	Tranquile y esserinde en ellipariense diffulles		Tranquile y conciente allo en altraziones normales		Orazionalmente pierte la serviciad aun en situaciones norazion	I	Se desunciere Eleimente	
elreunstancia	10 9	- 8		6		4			1	
CONSTITUTA	20 9		7	¢			8		- 1	- 1
Paris o manera con tion golderea no vida y dirige eta contensa. Te- tor est consta no ca- ticos adeinte del con- portamiento general	Encopolar es erededa	-	Conducta mor looma		Conducta bosta	ľ	frections observationes frections o ha side sensionedo varias reces		Date aur frementenant sprintes e auni e ha cousto faite mor are	ccel
pertanents posers	10 9		- 1	6	5	4	3	2	1	
	10 9	- 8	7	¢	- 1	4		2	1	
NIVEL ACTUAL DE CONSCIMIENTOS PROPESSONALES	Poses his resorded profesionalise it is permittivian does flares on of gre- superior	in in	la nelevipanale les en- relations profesione. s correspondàncies a ex grade	-	bers an Easter please benjeseraye para porace econ-		these he apposited to the post- position of the post- aline parts are grade	1	to punce los o minimios profucio indispensables p es grado	
	10 9	- 8	7	5	5	4	8	2	- 1	
MYSS. CULUUMAL.	1	2	1	4	- 5	6	7	8	. 9	20
MIVEL CULTURAL 18 CONSECUENTIVOS 60NERALES 403 PACILITAN SU 105 EMPREO PROFE-	No entron		Police	Г	Contesta		Sabre of sired normal		Enodeste	
SECONAL.	1	-	1	4	A	6	7	8	9	36
	1	- 2		÷		6		8	9	20
APTITUDES PERCAN	Mala	Ť	Repulse		Dura		My bana		Eindenke	20
	1		9	-		÷	7	0		26
	FEERA	Avord	nd que impuso la sur				TURALEZA Y "QUA			
BANCHOURS DONCEPLINARIAS										

rmanecer en el grado (*)
rmanecer en el grado (*)
manecer en el grado (*)
manecer en el grado (*)
rmanecer en el grado (*)